

EXPEDIENTE Nº:
RECURRENTE:
REFERENCIA: Tasa IVA

Consulta Vinculante Nº _____

Asunción,

Señores
RUC:

Nos dirigimos a ustedes en relación a la nota por la cual consultan a la Administración Tributaria qué tasa del Impuesto al Valor Agregado (IVA) es aplicable a la bonificación por derechos de propiedad intelectual que la institución recibe como obtentor de semillas de trigo.

Respecto a lo consultado, es criterio de la Administración Tributaria que la cesión de uso de bienes intangibles realizada por el instituto –en este caso de derechos de propiedad intelectual en su calidad de obtentor- se encuentra gravada por el IVA a la tasa general del 10% (diez por ciento).

La mencionada conclusión surge como consecuencia del siguiente análisis:

En el expediente obra el “*Contrato de Licenciamiento para la Producción y Comercialización de Semillas de Trigo N°*”, en el cual el instituto actúa como una de las partes contratantes. En el mismo documento, se autoriza a un tercero (multiplicador) la producción y enajenación de dichas semillas, cuya propiedad intelectual corresponde entre otros a, en su calidad de obtentor de semillas de trigo.

En la cláusula seis del referido contrato, se establece claramente que la entidad recurrente percibirá una regalía del 3% sobre el precio de venta de cada bolsa de semilla a ser enajenada, y que en el aspecto impositivo deberá regirse por lo establecido en la Ley N°.

En ese sentido, cabe aclarar que las regalías son percibidas por la cesión de uso de bienes intangibles, es decir, por la cesión de los derechos intelectuales del instituto a un tercero, para la producción de semillas. En ese sentido, la Ley N° 125/91 establece que la citada cesión constituye un servicio que se encuentra gravado por el IVA.

En cuanto a la tasa aplicable a la cesión de uso de bienes intangibles, el Art. 91 del referido cuerpo legal señala las actividades que poseen tasas diferenciadas, y considerando que el servicio mencionado no se encuentra entre ellos, se debe aplicar la tasa general del impuesto que corresponde al 10% (diez por ciento).

No está demás agregar que el Art. 47 de la Ley N° “Que crea el” dispone que las importaciones de bienes, productos y cualquier otra operación económica ejecutada en el cumplimiento de los fines del instituto estarán exoneradas del IVA y de derechos aduaneros, tasas portuarias, entre otros.

Atendiendo a lo expuesto, corresponde aclarar que dicha Ley ha sido derogada parcialmente por el Art. 12 de la Ley N°, el cual establece que a partir de la vigencia de la misma, quedan derogadas todas las disposiciones contenidas en leyes generales o especiales que otorgan exoneraciones o exenciones de los diferentes impuestos administrados por la Subsecretaría de Estado de Tributación, excepto las contenidas en determinadas leyes, entre las cuales no se encuentra la Ley N°, por lo que en consecuencia, la entidad ya no cuenta con la exoneración del IVA.

Finalmente, no está demás señalar que en cuanto a la enajenación de las semillas de trigo, la tasa del IVA aplicable es del 5% (cinco por ciento) si las mismas se encuentran en estado natural, ya que de mediar procesos que hagan alterar el estado natural de estos bienes, se encontrarán gravados al 10% (diez por ciento).

Respetuosamente.

EVA MARIA BENITEZ, Dictaminante
Departamento de Elaboración e Interpretación
de Normas Tributarias

ROSSANA CABALLERO, Encargada de la
Atención del Despacho
Departamento de Elaboración e
Interpretación de Normas Tributarias
Res. DPTT N° 03/14

LIZ DEL PADRE, **Directora**
Dirección de Planificación y Técnica Tributaria

MARTA GONZALEZ AYALA, **Viceministra**
Subsecretaria de Estado de Tributación